

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 325-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **20 JUL 2015**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 44265-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 (principal); el Informe Técnico Legal N° 142-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 02 de junio del 2015 y el informe N°203-2015/GRP-490100 de fecha 20 de julio del 2015, respecto de los administrados **CARLOS EDUARDO CALAMO BLANCO, ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO, y JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX**, sobre formalización de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante expediente administrativo N°44265-2014 de fecha 31 de octubre del 2014, **CARLOS EDUARDO CALAMO BLANCO, ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO, y JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX**, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcela de pequeña agricultura; solicitan a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la adjudicación en venta de un área de 16.5520 Ha. ubicada en el Predio Chalacala Bajo sector 6, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; al amparo del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, solicitud sobre la cual se formularon observaciones subsanadas por los administrados mediante escritos con registro N°08722 de fecha 27 de febrero del 2015, registro N° 10363 de fecha 11 de marzo del 2015, registro N° 11633 de fecha 23 de marzo del 2015;

Que, mediante citación N°023-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal, el acta de inspección de campo de fecha 20 de marzo del 2015, en la que se hace constar de la participación del representante del administrado; sobre la habilitación del predio con cultivos, con una antigüedad de 10 años aproximadamente, habiéndose determinado que del área solicitada solamente 10 has se encuentran habilitadas;

Que, mediante informe técnico legal N° 142-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR de fecha 02 de junio del 2015, de folios 244 al 268, se ha determinado que los administrados han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo se evaluó el Oficio N° 154-2015-DDC-PIU/MC de fecha 02 de marzo del 2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del predio eriazo ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, de otro lado, el Informe antes mencionado concluye que como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física y con habilitación es de 10.0122 ha., la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominada Hacienda Chalacalá Baja sector 6, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N°04004814 del Registro de Predios de Piura; asimismo se valorizó el terreno en la suma de treinta y tres mil ciento cincuenta y uno y 40/100 nuevos soles (S/.33,151.40); de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, con fecha 18 de junio del 2015, se dio inicio a la publicación del cartel, en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, con los datos del predio solicitado, por un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose emitido la Constancia de Conformidad de Publicación de fecha 13 de julio del 2015 suscrito por los representantes de la Gerencia Regional y de la Municipalidad Distrital de Querecotillo y el Informe N° 063-2015/GRP-BEGA de fecha 20 de julio del 2015, expedido por el área administrativa de la Gerencia, asimismo en este último documento se deja constancia que no se ha interpuesto oposición al procedimiento en el plazo establecido por ley;

Que, mediante informe N°203-2015/GRP-490100 de fecha 20 de julio del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que conforme lo determinado mediante el informe Técnico Legal N°142-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 02 de junio del 2015 y de la revisión de los actuados en el expediente administrativo respecto de **CARLOS EDUARDO CALAMO BLANCO, ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO, y JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX**, se ha cumplido con el procedimiento de Formalización de tierras eriazas habilitadas previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, resulta procedente expedir el Título de Propiedad, previo pago del precio de arancel correspondiente de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.33,151.40)** dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **CARLOS EDUARDO CÁLAMO BLANCO**, identificado con N° 08188066, de estado civil casado, bajo régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 13188924 del Registro de Inscripción Personal de la Oficina Registral Lima; **ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO** identificado con N° 07274615, de estado civil casado con **ALINA MARIELLA BARBARAN CARDENAS DE CASTRO** identificada con N° 07274577; **JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX** identificado con N° 00411266, de estado civil casado con **ANA MARIA OLAECHEA MATTO** identificada con N° 00430843, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **CARLOS EDUARDO CÁLAMO BLANCO**, identificado con N° 08188066, de estado civil casado, bajo régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 13188924 del Registro de Inscripción Personal de la Oficina Registral Lima; **ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO** identificado con N° 07274615, de estado civil casado con **ALINA MARIELLA BARBARAN CARDENAS DE CASTRO** identificada con N° 07274577; **JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX** identificado con N° 00411266, de estado civil casado con **ANA MARIA OLAECHEA MATTO** identificada con N° 00430843, de un área de 10.0122 ha, ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.33,151.40)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional